REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	680
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00165 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante (s):	GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARÍA
Demandado (s):	NUEVA EPS
Tema:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES:

1

1. NUEVA EPS: <secretaria.general@nuevaeps.com.co>
2. Representante Legal de la NUEVA EPS: señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1186
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00165 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante (s):	GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARÍA
Demandado (s):	NUEVA EPS
Tema:	REQUERIMIENTO PREVIO

La señora GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARÍA presentó solicitud de incidente por desacato frente a la NUEVA EPS por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 12 de abril de 2021, Confirmado y Modificado por la Sala Primera de Decisión Familia del Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del 16-06-2021, toda vez que una de las entidades accionadas no ha respondido a lo solicitado por la señora **GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARÍA**, ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en las sentencias conforme lo indica la solicitante.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se DISPONE REQUERIR a la NUEVA EPS a través de su Representante Legal señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**,** o a quien haga sus veces, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído informe si dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia del 12 de abril de 2021, confirmada y modificada por la Sala Primera de Decisión Familia del Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del 16-06-2021, de forma específica el cumplimiento a lo ORDENADO en el numeral segundo de la decisión de segunda instancia

en la siguiente forma:

SEGUNDO.- Modificar la sentencia que se revisa, en cuanto a la orden impartida a a la empleadora **Panamericana de Alimentos SAS** y a la **Nueva EPS**, para ordenarles que, a través de sus representantes legales, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, liquiden y paguen las incapacidades que le fueron expedidas a la actora a partir del 24 de enero de 2017, según les competa conforme se describe a continuación, sin perjuicio de los pagos que haya recibido la señora **Rojas Santamaría**, acorde con lo expuesto en los considerandos de esta providencia, a saber:

Nueva EPS:

Fecha inicial incapacidad	Fecha final incapacidad	Diagnóstico	Días a pagar por la Nueva Eps
24/01/2017	22/02/2017	G560	30
23/02/2017	24/03/2017	G560	30
24/04/2017	23/05/2017	G560	30
24/05/2017	22/06/2017	G560	30
23/06/2017	22/07/2017	G560	30
23/07/2017	21/08/2017	G560	30
21/09/2017	20/10/2017	G560	30
21/10/2017	19/11/2017	G560	30
20/11/2017	19/12/2017	G560	30
20/12/2017	18/01/2018	G560	30
22/01/2018	05/02/2018	G560	15
09/05/2018	05/06/2018	G560	28
04/09/2018	07/09/2018	M255	4
14/12/2018	15/12/2018	M771	2
12/01/2019	16/01/2019	M779	5
20/02/2019	04/03/2019	M753	13
15/03/2019	22/03/2019	M755	8
25/03/2019	04/04/2019	E881	11
05/04/2019	19/04/2019	E881	15
20/04/2019	24/04/2019	E881	5
02/05/2019	14/05/2019	Z988	13
15/05/2019	17/05/2019	Z540	3
31/07/2019	17/08/2019	N62X	18

18/08/2019	01/09/2019	N62X	15
28/09/2019	05/10/2019	S210	8
24/11/2019	26/11/2019	M751	3
07/05/2020	19/05/2020	M751	13
20/05/2020	26/06/2020	M751	7
27/05/2020	03/06/2020	M751	8
04/06/2020	11/06/2020	M751	8
12/06/2020	26/06/2020	M751	15
27/06/2020	08/07/2020	M751	12
09/07/2020	23/07/2020	M751	15
24/07/2020	07/08/2020	M751	15
08/08/2020	19/08/2020	M751	12
20/08/2020	03/09/2020	M751	15
04/09/2020	13/09/2020	M751	10
25/12/2020	06/01/2021	M751	13
09/01/2021	14/01/2021	L088	8
22/01/2021	31/01/2021	L088	10
17/03/2021	17/03/2021	M796	1

O manifieste las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo, en caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ